



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **145** -2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 16 MAYO 2024

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N°42-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 15 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

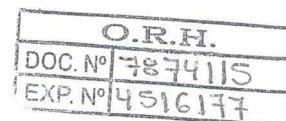
#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante reporte N° 82-2023-GRJ/ORAF/ORH/CUC la responsable de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, comunica la asistencia del Servidor Gustavo Ticse Aguilera a su Centro de trabajo en Estado Etilico, remitiendo el Reporte N° 28-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM, por lo que solicita se derive los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios para su conocimiento y acciones pertinentes;

Que, mediante reporte N° 24-2024-GRJ/ORAF/ORH/CUC de fecha 17 de abril del 2024, la responsable de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín remite del Record de Asistencia del Servidor GUSTAVO TICSE AGUILERA correspondiente al mes de marzo del 2023, adjuntando copia de la tarjeta de control y copia del Reporte N° 28-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM;



Mediante el Informe N° 045-2023-GRJ/OASA/SAEM de fecha 27 de marzo del 2023 el Supervisor de Vigilancia y Limpieza informa que: el día 25 de marzo del 2023 siendo las 19:30 se apersona al almacén EX DIM el Sr. Gustavo Ticse Aguilera en completo estado etílico dicha información vía telefónica le proporcionaron los agentes de turno Tarde Sr. Edwin Mendoza Chaupis y el Sr. David Serpa Palomino quienes le piden amablemente que se retire a descansar por estar de servicio en el turno nocturno. Agrega: "Que siendo las 21:40 horas se comunicó con el personal de turno dando las indicaciones que el Sr. Gustavo Ticse no ingrese por estar mareado que en su lugar ira otra persona de la sede central". "Al promediar las 22:47 se apersona el mencionado señor Ticse e ingresa a sus labores aduciendo estar bien que ya había descansado según lo manifestado por el personal de turno". "También menciona que el Sr Gustavo Ticse Aguilera ingreso a las 22:47 lo cual queda registrado en el cuaderno de ocurrencias, pero en su tarjeta de control de asistencia registra 21:30, sorprendiendo al personal";

Mediante el memorando N° 279-2024-GRJ/ORAF/ORH, por el cual se remite el Acta de Reincorporación Provisional y el Informe Escalafonario N° 027-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA	SERVIDOR REINCORPORADO D.L. 276	CALLE ARTERIA N° 780- CHILCA

La persona antes determinado, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO D.L. 276 y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;



Gobierno Regional de Junín



La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:



Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

- 2.1 Conforme es de verse de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, la presente investigación administrativa preliminar, se da inicio en mérito de la comunicación realizada mediante el Reporte N° 82-2023-GRJ/ORAF/ORH/CUC donde la responsable de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, comunica la **“asistencia del Servidor Gustavo Ticse Aguilera a su centro de trabajo en Estado Étílico”**, para cuyo caso remite el Reporte N° 28-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM.
- 2.2 Asimismo se tiene el reporte N° 24-2024-GRJ/ORAF/ORH/CUC de fecha 17 de abril del 2024, la responsable de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín remite el Record de Asistencia del Servidor GUSTAVO TICSE AGUILERA correspondiente al mes de marzo del 2023, adjuntando copia de la tarjeta de control, para su análisis sobre los hechos irregulares presuntamente inmerso en responsabilidad administrativa disciplinaria.
- 2.3 Ahora bien, mediante el Informe N° 045-2023-GRJ/OASA/SAEM de fecha 27 de marzo del 2023 el Supervisor de Vigilancia y Limpieza informa que: *“el día 25 de marzo del 2023 siendo las 19:30 se apersona al almacén EX DIM el Sr. Gustavo Ticse Aguilera en completo estado étílico dicha información vía telefónica le proporcionaron los agentes de turno Tarde Sr. Edwin Mendoza Chaupis y el Sr. David Serpa Palomino quienes le piden amablemente que se retire a descansar por estar de servicio en el turno nocturno. – Agrega - “Que siendo las 21:40 horas se comunicó con el personal de turno dando las indicaciones que el Sr. Gustavo Ticse no ingrese por estar mareado que en su lugar ira otra persona de la sede central” - “Al promediar las 22:47 se*



Gobierno Regional de Junín



*apersona el mencionado señor Ticse e ingresa a sus labores aduciendo estar bien que ya había descansado según lo manifestado por el personal de turno". "También menciona que el Sr Gustavo Ticse Aguilera ingreso a las 22:47 lo cual queda registrado en el cuaderno de ocurrencias, pero en su tarjeta de control de asistencia registra 21:30, sorprendiendo al personal"*

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada don: **GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA**, en su condición de **Personal Reincorporado en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo", conforme al siguiente:



<p><b>Artículo 85: literal g) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b></p>	<p>"La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes".</p>
--	--

Asimismo, en concordancia con el literal e) del artículo 126° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021 - GRJ/GGR del 03 de febrero de 2021 (vigente a la fecha de comisión de la presunta falta administrativa), que señala:

e) Acudir al centro de trabajo en **estado etílico**, promover desorden, tomar el local institucional, así como propiciar rencillas o peleas dentro del centro de trabajo, o participar en ellas, será sujeto a procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a los dispuesto por la ley N° 30057 y su reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, a los trabajadores y servidores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728, y sus reglamentos.

En ese orden, habría incurrido en falta de carácter administrativo, por haberse **asistido a su centro de trabajo al almacén EX DIM en Estado Etílico**", conforme se desprende del informe realizado en el Reporte N° 28-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM, cual es corroborado en el Informe N° 045-2023-GRJ/OASA/SAEM de fecha 27 de marzo del 2023 donde el Supervisor de Vigilancia y Limpieza informa que: "el día 25 de marzo del 2023 siendo las 19:30 se apersona al almacén EX DIM el Sr. Gustavo Ticse Aguilera en



Gobierno Regional de Junín



*completo estado étílico dicha información vía telefónica le proporcionaron los agentes de turno Tarde Sr. Edwin Mendoza Chaupis y el Sr. David Serpa Palomino quienes le piden amablemente que se retire a descansar por estar de servicio en el turno nocturno. – Agrega - “Que siendo las 21:40 horas se comunicó con el personal de turno dando las indicaciones que el Sr. Gustavo Ticse no ingrese por estar mareado que en su lugar ira otra persona de la sede central” - “Al promediar las 22:47 se apersona el mencionado señor Ticse e ingresa a sus labores aduciendo estar bien que ya había descansado según lo manifestado por el personal de turno”. “También menciona que el Sr Gustavo Ticse Aguilera ingreso a las 22:47 lo cual queda registrado en el cuaderno de ocurrencias, pero en su tarjeta de control de asistencia registra 21:30, sorprendiendo al personal”*



Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor: **GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA**, en su condición de **Personal Reincorporada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y específica sobre los deberes de los servidores civiles; y aplicación de la respectiva sanción, conforme establecido en la legislación vigente, se consideran carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil: así como en la normativa interna aplicable,

Ahora bien, la falta imputada ha contemplado **el de Acudir al centro de trabajo en estado étílico**, promover desorden, tomar el local institucional, así como propiciar rencillas o peleas dentro del centro de trabajo, o participar en ellas, será sujeto a procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a los



Gobierno Regional de Junín



dispuesto por la ley N° 30057 y su reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, a los trabajadores y servidores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728, y sus reglamentos;

Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4° del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, señala que: "Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda;



En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras";

Que, el principio de tipicidad que constituye una manifestación del principio de legalidad exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos: ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable<sup>1</sup>;

Realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada al citado servidor, se advierte que habría acudido a sus centro de labores en estado étílico pasible de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor(a) tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine su actuar acudiendo en estado étílico a su centro de labores sin justificación alguna<sup>2</sup>;

Que, conforme se indica en el artículo 85° literal g) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que son faltas de carácter disciplinario que, según

<sup>1</sup> según lo señalado en la Resolución de sala Plena NO 002-2022-SERVIR/TSC, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 29 de diciembre de 2022 (fundamento 3).

<sup>2</sup> Según lo señalado en la Resolución NO 1705-2021 -SERVIR/TSC-Primera Sala (fundamento 25).



Gobierno Regional de Junín



su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o destitución "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes", en ese entender el servidor reincorporado GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA en su condición de **Personal Reincorporado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, por su propia voluntad determino acudir a su centro de labores Almacén ex DIM en estado de embriaguez, conforme se desprende del Informe realizado en el Reporte N° 28-2023-GRJ/ORAF/OASA/SAEM, cual es corroborado en el Informe N° 045-2023-GRJ/OASA/SAEM de fecha 27 de marzo del 2023 donde el Supervisor de Vigilancia y Limpieza informa que: "el día 25 de marzo del 2023 siendo las 19:30 se apersona al almacén EX DIM el Sr. Gustavo Ticse Aguilera en completo estado etílico dicha información vía telefónica le proporcionaron los agentes de turno Tarde Sr. Edwin Mendoza Chaupis y el Sr. David Serpa Palomino quienes le piden amablemente que se retire a descansar por estar de servicio en el turno nocturno. – Agrega - "Que siendo las 21:40 horas se comunicó con el personal de turno dando las indicaciones que el Sr. Gustavo Ticse no ingrese por estar mareado que en su lugar ira otra persona de la sede central" - "Al promediar las 22:47 se apersona el mencionado señor Ticse e ingresa a sus labores aduciendo estar bien que ya había descansado según lo manifestado por el personal de turno". "También menciona que el Sr Gustavo Ticse Aguilera ingreso a las 22:47 lo cual queda registrado en el cuaderno de ocurrencias, pero en su tarjeta de control de asistencia registra 21:30, sorprendiendo al personal";



Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor incurrió en falta de carácter administrativo, por haber transgredido el literal e) del artículo 126º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021 -GRJ/GGR del 03 de febrero de 2021 (vigente a la fecha de comisión de la presunta falta administrativa), que señala: e) Acudir al centro de trabajo en **estado etílico**, promover desorden, tomar el local institucional, así como propiciar rencillas o peleas dentro del centro de trabajo, o participar en ellas, será sujeto a procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a los dispuesto por la ley N° 30057 y su reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, a los trabajadores y servidores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728, y sus reglamentos.

## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en



Gobierno Regional de Junín



el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor reincorporado GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA, en su condición de **Personal Reincorporada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, habría incumplido en asistir a su centro de labores en estado ético, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCION** de conformidad al artículo 85 literal g) de la Ley N° 30057<sup>3</sup>.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA	Personal Reincorporado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	GERENCIA GENERAL REGIONAL

**VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra el servidor investigado **don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA**, en su condición de **Personal Reincorporada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611 ° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación.

**VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

<sup>3</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 42-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 15 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don **GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA**, en su condición de **Personal Reincorporada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en el incumplimiento del literal e) del artículo 126° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021 -GRJ/GGR del 03 de febrero de 2021, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don; **GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en cumplimiento del Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
RFB/mamll

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 MAY 2024  
  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL